

RESOLUCIÓN N° 054 -2020-DGA-CR

Congreso de la República

Lima, 23 JUN. 2020

VISTOS:

El Informe N° 226-2020-DL/DGA/CR de la Jefa del Departamento de Logística, el Informe N° 0155-2020-OPP-DGA/CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 062-2020-AAJ-OLC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el informe de la referencia, de fecha 20 de mayo de 2020, la Jefa del Departamento de Logística comunicó, que la empresa RÍMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD, solicitó, mediante Carta S/N, de fecha 07 de mayo de 2020, dirigida al Congreso de la República, el pago correspondiente de la Factura N° FA F581-4905, por el "Servicio de Seguro Médico Familiar para el Servicio Parlamentario", por el pago de la prima por inclusiones y exclusiones en la póliza de los trabajadores, por el servicio brindado durante el 01 de octubre al 30 de noviembre del año 2019;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, el Congreso de la República generó la orden de servicio N° 001188, por el "Servicio de Seguro Médico Familiar para el Servicio Parlamentario", por pago de la prima por inclusiones y exclusiones en la póliza de los trabajadores, conforme al Oficio N° 167-2019-OSC-DGA-CR a favor de la empresa RÍMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD, por el importe de S/ 9, 391.52 (Nueve mil trescientos noventa y uno y 52/100 soles) como consecuencia de la suscripción del Contrato N° 044-2019-OAJ-CR;

Que, mediante Informe N° 0155-2020-OPP-DGA-CR, de fecha 29 de enero de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señaló que, dicha solicitud de pago, podrá ser atendida con cargo a los recursos señalados en la CCP N° 193, por el importe de S/ 9, 391.52 (Nueve mil trescientos noventa y uno y 52/100 soles);

Que, la causal por la que no se abonó el presente adeudo en el presupuesto correspondiente, se debió a que, según lo informado por el Departamento de Logística, el personal del Departamento de Finanzas informó, que los expedientes presentaron ciertos inconvenientes, toda vez que la información que mostraba su Sistema Contable, no coincidía con la información que se mostraba en el Sistema SIGA, reportando un error en la sumatoria de las Metas, motivo por el cual se tuvo que proceder a rebajar cada una de las Ordenes de Servicio;

Que, teniendo en cuenta que las obligaciones fueron contraídas en el año 2019, se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", el mismo que establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, el artículo 7 del mismo Decreto Supremo, señala que el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Dicha resolución será expedida por el Director General de Administración;

Que, en concordancia con la norma citada en los párrafos precedentes, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director



Congreso de la República

General de Administración o de quien haga sus veces o del Funcionario a quien le sea delegada esta facultad de manera expresa;

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estipula que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente;



Que, mediante el Informe N° 062-2020-AAJ-OLC-OM-CR el Área de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente la emisión del acto resolutivo que reconozca la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa RÍMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD por la asistencia prestada de "Seguro Médico Familiar para el Servicio Parlamentario" por el pago de la prima por inclusiones y exclusiones en la póliza de los trabajadores, realizado durante el periodo del 01 de octubre al 30 de noviembre de 2019, en virtud a la Orden de servicio N° 001188 y al Contrato N° 044-2019-OAJ-CR, cuyo importe asciende a la suma de S/ 9, 391.52 (Nueve mil trescientos noventa y uno y 52/100 soles);

De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes;



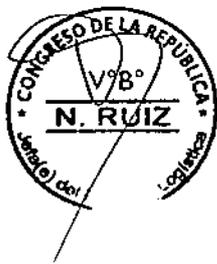
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa RÍMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD por la asistencia prestada de "Seguro Médico Familiar para el Servicio Parlamentario" por el pago de la prima por inclusiones y exclusiones en la póliza de los trabajadores, realizado durante el periodo del 01 de octubre al 30 de noviembre de 2019, en virtud a la Orden de servicio N° 001188 y al Contrato N° 044-2019-OAJ-CR, cuyo importe asciende a la suma de S/ 9, 391.52 (Nueve mil trescientos noventa y uno y 52/100 soles).

Artículo Segundo.- Disponer el abono del reconocimiento a que se refiere artículo primero de la presente resolución, con cargo al Ejercicio Fiscal y a la Estructura Funcional Programática que se detalla en el Certificado de Crédito Presupuestario, que obra en el expediente organizado para dicho efecto.

Artículo Tercero.- La autorización de pago a que se refiere la presente Resolución no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control.

Artículo Cuarto.- Los Departamentos de Logística y de Finanzas quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, así como de disponer lo pertinente con la finalidad de efectuar los procedimientos para los pagos correspondientes en su debida oportunidad.



Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

FELIPE NOBLECILLA PASCUAL
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA